

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACIÓN POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.
IDENTIFICACION PROCESO	005-2025.
PERSONAS NOTIFICAR	A Señor HERNAN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.150.692, apoderado de confianza JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.008.551 de Cajamarca, y portador de la tarjeta profesional No. 41353 del C.S. de la J.
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
FECHA DEL AUTO	13 AGOSTO 2025.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 14 de agosto de 2025.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 14 de agosto de 2025 a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F3-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 005-2025

Ibagué, 13 de agosto de 2025.

PRESUNTO IMPLICADO: HERNAN RIVERA
IDENTIFICACION: 93.150.692
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL DE SALDAÑA
CARGO: ALCALDE
MUNICIPIO: SALDAÑA- TOLIMA

La Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias procede de conformidad con lo normado en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 021 de 2021 a proferir la siguiente providencia, de conformidad a:

En virtud del trámite del proceso de referencia, adelantado al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.150.692**, quien se desempeña como Alcalde del municipio de Saldaña – Tolima, este despacho profirió "auto que formula cargos" (folios 13-20) de fecha 30 de abril de 2025, el cual fue notificado por aviso en cartelera y pagina web de la entidad el día 09 de junio de 2025 (folios 26-28).

Que el día 28 de mayo de 2025, el señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.150.692**, presento escrito en el cual confirió poder a su apoderado de confianza y solicito el reconocimiento de la personería jurídica mediante oficio CDT-RE-2025-00002372, dentro del proceso sancionatorio precitado (folios 30-33). En este sentido, el día 10 de julio de 2025, se profirió el "*auto por medio del cual se reconoce personería jurídica y se dictan otras disposiciones*", ordenando a su vez, la notificación del "*auto que formula cargos*" en aras de respetar el debido proceso y preservar las garantías del investigado (folio 34).

El auto que reconoció personería jurídica fue notificado por estado el día 11 de julio de 2025 (folio 38-39) y el "*auto que formula cargos*" fue notificado personalmente el día 11 de julio al apoderado de confianza del investigado, mediante oficio CDT-RS-2025-00003388 tal como reposa a folio 42 y 43 del expediente.

Que dentro de la oportunidad establecida en el artículo quinto (5°) del auto que formula cargos, el apoderado de confianza del señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.150.692**, presento oficio CDT-RE-2025-00003075 del 21 de julio de 2025 (folios 44-48), solicitando la práctica de dos (2) pruebas y aportando tres (3) pruebas dentro del proceso de referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez analizado el escrito radicado mediante oficio CDT-RE-2025-00003075 del 21 de julio de 2025 (folios 44-48), presentado por el señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.150.692**, a través de su apoderado de confianza **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, este despacho incorporará las siguientes pruebas aportadas:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F3-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- *"Copia del documento No. SEUD 2024-8, denominada rendición de cuentas SEUD, fechado del 10 de septiembre de 2024, en el que se registra el estado del crédito objeto de este proceso."*
- *"Copia del documento No. SEUD 2024-9, denominado rendición de cuentas SEUD, fechado del 03 de octubre de 2024, en el que se registra el estado del crédito objeto de este proceso."*
- *"Copia del documento expedido por el Ministerio de Hacienda sobre el registro de la deuda de que trata el Contrato CE-0001-2024-08-08, celebrado el 08 de agosto de 2024 con el Banco Agrario de Colombia S.A."*

Ahora bien, respecto a las pruebas solicitadas por la defensa del investigado, este despacho se permite precisar que, en virtud del artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, ordenará la práctica del informe técnico, teniendo en cuenta que es pertinente, conducente y útil en el desarrollo del proceso, en aras de determinar técnicamente el alcance del contrato CE-0001-2024-08-08 suscrito por la Administración Municipal de Saldaña y el Banco Agrario de Colombia S.A.

- **Informe técnico**, en el cual se determine si el contrato CE-0001-2024-08-08 del 08 de agosto de 2024, suscrito entre el municipio de Saldaña – Tolima y el Banco Agrario de Colombia S.A., corresponde a un contrato de empréstito o una operación de manejo de la deuda, de conformidad con su naturaleza, contenido y alcance.

Para tal efecto, se proporcionará un (1) CD a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con el fin de que tengan acceso a la siguiente información:

- Memorando CDT-RM-2025-00001509 del 09 de abril de 2025, en un documento que consta de 1 folios en formato Pdf.
- Informe Final auditoria de cumplimiento a la contratación vigencia 2024, Alcaldía Municipal de Saldaña – Tolima, en un documento que consta de 79 folios en formato Pdf.
- Expediente del contrato CE-0001-2024-08-08, en un documento que consta de 174 folios en formato Pdf.

Por tal motivo, se requiere que la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, proceda a emitir el informe técnico precitado, en un término máximo de cinco (5) días.

Con relación a la solicitud del testimonio de la señora Ninfa Romero Murillo, en su calidad de Secretaria de Hacienda del municipio de Saldaña – Tolima, para la época de los hechos, este despacho negará su práctica, habida consideración que no cumple con los criterios de conducencia y utilidad, toda vez que, su solicitud se fundamenta en que se *"declare sobre los tramites de que haya tenido conocimiento relacionados con el contrato de Empréstito que dio lugar a esta investigación"*; Sin embargo, en el proceso

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F3-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

sancionatorio No. 005-2025, se encuentra toda la documentación respecto de los tramites y las actuaciones que fueron adelantadas en virtud de la suscripción del "*contrato de empréstito y pignoración de rentas*", en el CD ubicado a folio 12 del expediente, carpeta nombrada: CE-001-2024, documento que consta de 174 páginas en formato Pdf, debidamente integrado al proceso sancionatorio fiscal precitado, a través del auto que formula cargos de fecha 30 de abril de 2025, acápite de pruebas numeral 9, tal como reposa en el revés del folio 13 del expediente.

Por tal motivo, al reposar toda la documentación contractual y los trámites adelantados en virtud del contrato CE-0001-2024-08-08, tal como se expuso, se considera superflua e inútil para aclarar los hechos materia de investigación. Por el contrario, este despacho debe propender que dentro del proceso obren las pruebas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se requiere resolver y que además respeten el principio de economía procesal.

Adicionalmente, este despacho en atención a encontrarse en etapa probatoria, se permite decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

- Ordénese a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, **Certificar** si las rendiciones realizadas por la Alcaldía de Saldaña en el Sistema Estadístico Unificado de Deuda Publica SEUD, en virtud del "*contrato de empréstito y pignoración de rentas*" CE-001-2024, se encuentran conforme a lo consagrado en la Resolución No. 040 del 30 de enero de 2024, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 del 17 de abril de 2024.

Por tal motivo, se requiere que la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, proceda a emitir la certificación precitada, en un término máximo de cinco (5) días.

Para tal efecto este Despacho considera necesario decretar 10 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este auto para que se surta el término probatorio, por lo una vez vencido el plazo anterior se entenderá vencido el término probatorio.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar las siguientes pruebas aportadas en la etapa de descargos por el señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.150.692**, a través de su apoderado de confianza;

- *Copia del documento No. SEUD 2024-8, denominada rendición de cuentas SEUD, fechado del 10 de septiembre de 2024, en el que se registra el estado del crédito objeto de este proceso."*
- *"Copia del documento No. SEUD 2024-9, denominado rendición de cuentas SEUD, fechado del 03 de octubre de 2024, en el que se registra el estado del crédito objeto de este proceso."*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR		
	PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F3-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- *"Copia del documento expedido por el Ministerio de Hacienda sobre el registro de la deuda de que trata el Contrato CE-0001-2024-08-08, celebrado el 08 de agosto de 2024 con el Banco Agrario de Colombia S.A."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la práctica de la prueba testimonial de la señora Ninfa Romero Murillo, en su calidad de Secretaría de Hacienda del municipio de Saldaña – Tolima, para la época de los hechos, de conformidad con los argumentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Aperturar el periodo probatorio por el término de diez (10) días hábiles en el cual se practicaran las pruebas de oficio y a solicitud de parte decretadas en el presente acto administrativo, de conformidad con las consideraciones expuestas, por lo que, una vez concluido el plazo anterior se entenderá vencido el término probatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de la siguiente prueba a solicitud de parte:

- **Informe técnico**, en el cual se determine si el contrato CE-0001-2024-08-08 del 08 de agosto de 2024, suscrito entre el municipio de Saldaña – Tolima y el Banco Agrario de Colombia S.A., corresponde a un contrato de empréstito o una operación de manejo de la deuda, de conformidad con su naturaleza, contenido y alcance.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar la práctica de la siguiente prueba de oficio:

- **Certificar** si las rendiciones realizadas por la Alcaldía de Saldaña en el Sistema Estadístico Unificado de Deuda Publica SEUD, en virtud del *"contrato de empréstito y pignoración de rentas"* CE-001-2024, se encuentran conforme a lo consagrado en la Resolución No. 040 del 30 de enero de 2024, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 del 17 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: A través de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, **Ordénese** a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, de la Contraloría Departamental del Tolima, para que en el término de **cinco (5) días** aporte las siguientes pruebas:

- **Informe técnico**, en el cual se determine si el contrato CE-0001-2024-08-08 del 08 de agosto de 2024, suscrito entre el municipio de Saldaña – Tolima y el Banco Agrario de Colombia S.A., corresponde a un contrato de empréstito o una operación de manejo de la deuda, de conformidad con su naturaleza, contenido y alcance.

Para tal efecto, se proporcionará un (1) CD a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con el fin de que tengan acceso a la siguiente información:

- Memorando CDT-RM-2025-00001509 del 09 de abril de 2025, en un documento que consta de 1 folios en formato Pdf.

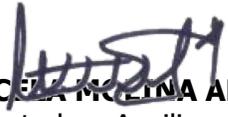
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS	CÓDIGO: F3-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- Informe Final auditoria de cumplimiento a la contratación vigencia 2024, Alcaldía Municipal de Saldaña – Tolima, en un documento que consta de 79 folios en formato Pdf.
- Expediente del contrato CE-0001-2024-08-08, en un documento que consta de 174 folios en formato Pdf.
- **Certificar** si las rendiciones realizadas por la Alcaldía de Saldaña en el Sistema Estadístico Unificado de Deuda Publica SEUD, en virtud del "contrato de empréstito y pignoración de rentas" CE-001-2024, se encuentran conforme a lo consagrado en la Resolución No. 040 del 30 de enero de 2024, adicionada y modificada por la Resolución No. 303 del 17 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: A través de Secretaría General, notifíquese por **ESTADO** el presente acto administrativo, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la ley 1437 de 2011, al señor **HERNAN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.150.692**, a través de su apoderado de confianza **JULIO CESAR MONTAÑEZ ROA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.008.551 de Cajamarca, y portador de la tarjeta profesional No. 41353 del C.S. de la J.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Secretaría General para que se dé cumplimiento a lo resuelto en el presente Acto Administrativo; una vez efectuada la notificación, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar, con las pruebas allegadas para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA MARCELA MELINA ARAMENDIZ
 Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado Contratista - Contraloría Auxiliar*